



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado Ponente: DR. CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Disciplinable: Nohora Constanza Medina Olmos.
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué - Tolima.
Radicado: 73001-25-02-002-2024-00117-00
Decisión: Terminación del proceso disciplinario.

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Aprobado según acta N° 023 / Sala Primera de Decisión.

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

ANTECEDENTES

En correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022³ por parte del Control Disciplinario de la Fiscalía se manifestó:

“En atención a la noticia recibida en esta Dirección, en la que se pone de presente la ocurrencia de conductas presuntamente cometidas por un funcionario de la Fiscalía General de la Nación, en calidad de Fiscal 366 Seccional – Bogotá, me permito dar traslado de la misma teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, conforme al cual corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial ejercer la acción disciplinaria en contra de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación.

El artículo 125 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. (Negrillas nuestras).

¹ **ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

³ Documento 73001250200320220067600\002COMPULSADECOPIAS11202200676.pdf

En tal sentido, al carecer esta Dirección de competencia para adelantar actuación disciplinaria en contra de los fiscales, dada su calidad de funcionarios, remito la siguiente documentación, en el estado en que fue recibida;

(...)

Hechos y fecha de ocurrencia: Mediante correo electrónico, suscrito por el señor Pedro Ariel Cubillos Ibatá, quien presenta informe, por presunto incumplimiento en el diligenciamiento del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP y documentos de la Hoja de Vida.”

En providencia proferida el 18 de diciembre de 2023⁴, por el magistrado doctor DAVID ALBERTO DAZA DAZA, al interior del proceso seguido contra Heriberto Valdés Mejía con RAD. 2022-00676, se ordenó:

“CUARTO: Por Secretaría remítase a la Oficina Judicial de forma individual cada uno de los FUNCIONARIOS DISCRIMINADOS en la siguiente lista, que aparezcan con PERÍODOS PENDIENTES a efecto sea sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue su presunto actuar omisivo en la actualización de HV y B&R en la plataforma SIGEP”.

Correspondió a este Despacho la investigación en contra de la doctora NOHORA CONSTANZA MEDINA OLMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.51.650.377. en calidad de Fiscal Seccional de Ibagué - Tolima, por su presunto actuar omisivo en la actualización de HV Y B&R en la plataforma SIGEP para las vigencias 2020 y 2021.

CONSIDERACIONES

1.- ACTUACIÓN PROCESAL

REPARTO: Correspondió el presente asunto por reparto Secuencia No.119 de fecha 04 de febrero de 2024⁵ al Despacho No.002 a cargo del Magistrado Instructor con constancia que pasó al despacho con fecha 05 de febrero de 2024⁶.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024⁷ la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima ordenó INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora NOHORA CONSTANZA MEDINA OLMOS en calidad de Fiscal Seccional de Ibagué - Tolima por su presunto actuar omisivo en la actualización de HV Y B&R en la plataforma SIGEP para las vigencias 2020 y 2021.

⁴ 002COMPULSADECOPIAS11202400117.pdf

⁵ 004ACTADEREPARTO11202400117.pdf

⁶ 005PASEALDESPACHO11202400117.pdf

⁷ 006INICIA INVESTIGACIÓN-2024-00117.pdf

La decisión de inicio de investigación disciplinaria fue notificada personalmente mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2024⁸.

2.- COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

3.- PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En términos generales, se designa como relación de sujeción la dependencia jurídica, en su sentido más amplio, en la que se encuentra el servidor frente al Estado. Es así, como según lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión en el cumplimiento de sus funciones y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo.

Bajo esta esfera, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos⁹. Por lo tanto, reprocha las conductas que atentan los deberes funcionales de dichos servidores y el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, teniendo que determinar la existencia de la conducta y el responsable de la misma.

No obstante, los funcionarios judiciales se encuentran en una relación de sujeción de mayor intensidad que la que cobija a la generalidad de los servidores públicos. Por ello, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, comprende un plus de normas referentes a los actos y conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en procura de alcanzar una cabal prestación del servicio, apoyado en la moralidad y eficiencia. Sobre el alcance del régimen disciplinario que cobija a los funcionarios judiciales, la Corte Constitucional en sentencia T-319A/12¹⁰, precisó:

⁸ 013COMUNICACIONES202400117.pdf

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁰ Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Expediente T- 3312418.

3.1 El papel que cumplen los administradores de justicia como garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades consagradas en la Constitución y la Ley, para mantener la convivencia social y lograr la concordia nacional[26], justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos.

De entrada, los operadores judiciales se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de estos funcionarios: están obligados a salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo, respetando las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto en el Código Disciplinario Único (CDU), la Ley 734 de 2002[27].

En esa medida, se ha entendido que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias, cuando incurran en cualquier comportamiento de los contemplados en el estatuto disciplinario que conlleven el incumplimiento de deberes, involucren una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o den lugar a alguna de esas prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

3.2 Las responsabilidades de los administradores de justicia no terminan ahí. La majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que, además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, en relación con el respeto de la Constitución, las leyes y los reglamentos; el desempeño moral, eficiente y honorable de las funciones del cargo, el acatamiento de los términos procesales y la observancia de una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales.[28]

De esa manera, el control disciplinario de los funcionarios judiciales cumple una doble función. De un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las “condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado”[29]. Del otro, propicia que la conducta de esos servidores se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando la efectiva realización de los principios constitucionales de eficiencia, diligencia, celeridad[30] y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas[31].

En este propósito, es necesario tener en cuenta la normativa que determina los deberes que debe atender el funcionario judicial en el ejercicio de sus funciones y la que determina cuáles son las conductas que dan lugar a la falta disciplinaria, a lo cual se suma la que rige la estructura jurídica de la falta, en concreto la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad de cara a edificar la imputación que puede formularse al servidor investigado. En primer orden,

aparece el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 242 de la Ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

4.- IDENTIDAD DEL INVESTIGADO.

La presente INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA se adelanta en contra de la doctora NOHORA CONSTANZA MEDINA OLMOS en calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, adscrita a la DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA – SECCIÓN DE FISCALÍAS Y SEGURIDAD TERRITORIAL¹¹.

5.- MANIFESTACIÓN DEFENSIVA DE LA DISCIPLINABLE.

En Audiencia de Pruebas de fecha 09 de agosto de 2024¹² por parte de la disciplinable se rindió Versión Libre en la que se manifestó: (Transcripción realizada por el software de grabación de audiencias).

“Doctor, la suscrita quiere poner de precedente lo siguiente, y es que considero que no he incurrido en falta disciplinaria pese a la compulsas de copias que hiciera la Fiscalía en relación con la falta o inobservancia de dos declaraciones de bienes y rentas por mí presentadas conforme me fue notificado en el auto de apertura, en el que se indica que se abre por un actuar omisivo en la actualización de la hoja de vida YBYR en la plataforma SIGEP durante los años 2020 y 2021, sea lo primero indicar, que pues he fungido como servidora pública desde antes del año 1994, siempre he estado dispuesta y he acatado todas las normativas que se han dispuesto para nosotros los servidores públicos, lo que tiene que ver con la declaración de bienes y rentas siempre la he tramitado a través del SIGEP, ¿Qué ocurre? Que el SIGEP tuvo, nosotros inicialmente presentábamos esas declaraciones de bienes y rentas al SIGEP, pero posteriormente ellos migraron a un aplicativo que se llama SIGEP II, pero durante la migración que se presentó en ese aplicativo ellos presentaron la pérdida de una serie de hojas de vida y de soportes.

Esa situación la dieron a conocer mediante un informe que fue presentado, un informe de seguimiento al Estado de implementación del SIGEP II, la Oficina de Control Interno, el cual me permito allegar, en el que en el punto 3.3.7 que se refiere al sistema de información, ellos ponen de presente el inconveniente relacionado con la pérdida de un alto número de registros de soporte de hojas de vida que no fue posible recuperar de los respaldos de información causado por un daño en el servidor de los archivos HADOOP y se evidencia que aún no se ha activado un protocolo de comunicación para informar a los usuarios finales que sufrieron dicha afectación, donde se establezcan como mínimo las acciones operativas a que haya lugar para perfeccionar la información perdida. Ese

¹¹ 010RTAFISCALIAGN202400117.pdf

¹² 033ACTAAUDIENCIAVERSIONLIBREFUNCIONARIO2024-00117.pdf

imprevisto surtió la etapa de análisis por parte de la OTIC, la cual determino el número exacto y el detalle del caso, así como las posibles estrategias a gestionarlos.

Entonces tenemos que en primera medida en ese informe de seguimiento al estado de implementación del SIGEP II, de la Oficina de Control Interno, que suscribe Luz Estela Patiño Jurado, y que me permitía llegar antes de iniciar la audiencia como soporte, pues evidencia una pérdida de documentación por parte de SIGEP de las declaraciones que como servidores públicos hemos allí ingresado a esa plataforma o se ingresaron a esa plataforma. Eso es lo que tiene que ver con la primera situación; es entonces SIGEP, el que en una migración pierde los archivos y nos vemos entonces abocados en este tipo de situaciones por falta de soportes en la plataforma, con lo cual pues la pérdida no es una causa que nos sea atribuibles a nosotros que siempre gestionamos todo lo que se nos exigió por parte de la fiscalía y de las plataformas que hay que actualizar con la información.

Lo segundo, tiene que ver con un listado que nos remitió la Fiscalía General de la Nación, ese listado que remitió la Fiscalía General de la Nación también lo remití, es una hoja de cálculo en formato Excel, que se denomina "Copia de relación de servidores seccional pendiente de actualizar declaración de bienes y rentas en el SYGEP" esa información en el registro de ese listado yo aparezco en el número 12620 está dirigido a mi correo personal y allí se me indica que debo modificar los datos previamente consignados en lo que respecta a la declaración de bienes y rentas del año 2018, fue el único faltante que encontró en ese momento la Fiscalía y así me lo reporta en ese listado, va dirigido al correo, esta con mi número de cédula 51650377 la seccional Tolima, el correo nomedina6@yahoo.com y allí se determina que el periodo que debo entrar a modificar porque es el que ellos encuentran que hay que modificar datos previamente consignados, o sea que ya se había consignado información corresponden exclusivamente al 01/01/18 al 31 de diciembre de 2018; allí se me dice que para modificar los datos consignados previamente, datos que habían sido actualizados el 24 de junio del 2020; el 24 de julio de 2020 estábamos en época de pandemia y realice mi ingreso a la plataforma del SIGEP para actualizar lo que correspondía en la declaración de bienes y rentas del año 2019, encuentra entonces la fiscalía en el año 2021 cuando me remito esa relación de correo que debía modificar unos datos previamente consignados en lo que corresponde al 2018, esa corrección de los datos consignados en lo que corresponde al 2018 no había hasta ese momento ninguna advertencia frente a que hiciera falta declaraciones de bienes y rentas correspondientes al 2020 y 2021, estaban conformes.

Sin embargo su señoría, nosotros como servidores cuando tenemos encargos para realizar, para ir a desempeñar funciones en otros empleos se nos exige al momento de tomar posesión que todos los sistemas de información este al día, al hacerse o realizarse la posesión para esos encargos a nosotros se nos exige los disciplinarios, los antecedentes disciplinarios, los de contraloría, procuraduría, actualización de las hoja de vida del SIGEP y la de plataforma, de igual manera para la calificación periódica

también, es uno de los puntos que se evalúa que estén actualizados los sistemas de información.

En esa medida yo debo indicar que para el día 21 de octubre del año 2021, yo fui, yo tuve que volver al cargo de Fiscal 49 Seccional Adscrita a la Unidad de Vida, después de haber renunciado a un nombramiento en provisionalidad que tenía como fiscal segunda especializada y al tomar la posesión de mi cargo en carrera, actualizo y diligencio toda la información, estamos hablando de la resolución del 21 de octubre del 2021, es decir que para ese momento actualice si era que estaban faltando pues los formatos y lo que hubiera en SIGEP relacionado conmigo.

De igual manera para el año 2022 nuevamente se me designa para hacer unos periodos de vacaciones de otra Fiscalía en los que tuve que tomar posesión del cargo, y recuerdo expresamente que para esa fecha la dirección determinó que un servidor, Kevin, me ayudara con la actualización de información, porque yo estaba dedicada a múltiples actividades; pero yo en 2022, correspondería entonces a la declaración de bienes y rentas del 2021.

En consecuencia, la suscrita fiscal siempre ha diligenciado y actualizado lo que tiene que ver en la relación de bienes y rentas en el aplicativo de SIGEP, por lo demás, de todas maneras, la suscrita fiscal, radico de manera física cuando se dio la situación de la pandemia, nosotros en el 2020 radicamos o presentamos desde nuestras casas porque estábamos en trabajo presencial, se hizo la actualización de los bienes de las declaraciones de 2019, en 2021 todavía nosotros estábamos en pandemia. A nosotros se nos obligó a regresar de manera física o presencial a las instalaciones de la Fiscalía en julio del año 2021, y allí también había que haber presentado la declaración de bienes y rentas correspondiente al 2020. Estas se hicieron a través, se remitían vía correo, porque en ese momento todavía no estaba habilitada la oficina de correspondencia, después fue que surgió que tenían que radicarse en la oficina de correspondencia y yo radiqué en oficina de correspondencia, Señoría, y llegó a manos de la Fiscalía, la que tiene que ver con la vigencia del 2021, la vigencia del 2021, la aporté y la remití en un informe en un formato de SIGEP un formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural, la vigencia correspondiente a 2021 me la expidió la oficina de Talento Humano, en la que consta que esa fue aportada de manera física e independiente, repito, por la situación que se venía presentando de pandemia y la situación que me advirtieron a mí en 2021, que es cuando llegó el listado, solo daba cuenta de que tenía que actualizar unos datos de la 2018 que también procedí a hacerlo la actualización de datos de la 2018, que era la única inconsistencia que presentaba en ese momento SIGEP que era la primera plataforma en la que nosotros registrábamos la activad.

De todas maneras, Señoría, yo no he no pude acceder a mi correo por la siguiente situación, nosotros veníamos operando con Outlook, ahí teníamos el cargué de todo el correo. Yo me encontraba en periodo de vacaciones en el mes de julio y durante el mes

de julio hubo una migración del correo de Outlook a Google. Ese correo migró. Yo ya no tengo acceso a la información del Outlook, donde podría haber encontrado soportes.

Sin embargo, encontré en mis otros correos, en privados, porque yo hice ingresos a la plataforma de SIGEP y cuando no recordaba la clave de SIGEP, tenía que acudir a solicitar que me fuera asignada una nueva clave, y es así como encuentro un correo en el Soporte SIGEP Anonymous, que envié el pantallazo, que yo solicité una recuperación de contraseña el 2 de marzo de 2021. Aquí tengo que decirlo, solicitaba la recuperación de contraseña en SIGEP cuando tenía que actualizar esa declaración de bienes o rentas, porque de ninguna otra manera yo hubiera accedido a SIGEP porque es algo que uno realiza solo cuando lo diligencia y no vuelve a allí. Entonces envié el pantallazo del soporte SIGEP que me fue enviado a mi correo personal nomedina6165@gmail.com en el que aparece que solicité una recuperación de contraseña el día 2 de marzo de 2021, es decir, ingresaba para actualizar la declaración de bienes y rentas correspondiente a ese año, van dos correos en el que aparece que me asignan la contraseña, es lo único que encontré como soporte para poder demostrar que en marzo de 2021, pues recordemos que a nosotros el plazo inicial se nos vencía el 31 de mayo y luego nos dan un plazo adicional por si no se realizaba en noviembre de ese mismo año, sea de 2021, debía entrar a actualizar lo que corresponde a la declaración de Venias y renta del año inmediatamente anterior, que es el 2020.

Entonces el 2 de marzo yo ingresé para que me asignaran clave y esa asignación de clave se dio para efectos de que pudiera actualizar ese registro. Y ello hace o le da soporte, pues a la manifestación que estoy haciendo de que siempre realicé o diligencié todo lo que tiene que ver con SIGEP.

De igual manera, también el 31 de mayo de 2020 estábamos en época de pandemia, como lo indiqué, yo solicité que se me asignara contraseña para entrar a diligenciar la declaración de renta que se me vencía ese 31 de mayo de 2020 y que correspondía al año 2019.

Entonces con estos pantallazos lo que yo quiero demostrar es que yo siempre he estado presta a actualizar mi declaración de bienes y rentas de SIGEP, que lo hice conforme los pantallazos que aporté, pues no tengo en este momento y no puedo acceder a al correo en el cual aparezca y además SIGEP tampoco se puede entrar a visualizar porque cuando uno ingresa le dice que está migrando la información y no permite ningún tipo de actualización relacionada con declaraciones de bienes o rentas.

Con esto, entonces indico que siempre he estado presta a diligenciar las declaraciones de bienes y rentas, que trato de darle soporte a las manifestaciones que estoy haciendo con los pantallazos que aporté, pues solo ingresaba SIGEP cuando tenía que hacer esas declaraciones de bienes y rentas, y ahí pues me asignaron en esas fechas las contraseñas, son las fechas en las cuales se vencían los plazos para poder hacer,

inclusive hay una que es antes, para poder hacer reportar esas declaraciones de bienes y rentas.

Lo segundo y ya para resumir, en el listado que se envió en 2021 no se encontró ninguna inconsistencia en relación con mi declaración de bienes y rentas del año 2020 y de 2021, lo único que se me pedía ahí en ese momento porque no encontraban era que tenía que modificar los datos previamente consignados y que corresponden exclusivamente al periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, lo cual también realicé, porque esa modificación la aporté inclusive posteriormente de manera física a la Fiscalía General de la nación, como consta en el correo que he enviado.

De la misma manera también le entregue de manera física ese soporte a la servidora que estaba encargada en ese entonces, la servidora Hearly, de esa información que se me requería, con lo cual, entonces, Señoría, no la considero que yo no he incurrido en ninguna falta disciplinaria. Siempre he estado atenta a todos los requerimientos he dado cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos en el sentido de lo que ellos encontraron, he demostrado que, durante el año 2021, acudí para diligenciar los formatos relacionados con las declaraciones de bienes y rentas del 2020 y la del 2021 también se presentó inclusive de manera física a la Fiscalía General de la nación, como se encargó de certificármelo hoy el encargado de esa de esa oficina.

Considera entonces la Fiscalía que ha llegado los elementos de conocimiento que soportan las manifestaciones que estoy haciendo solicito que sean tenidos en cuenta al momento de valorar si he incurrido en algún tipo de falta disciplinaria, considero que no ha sido así, pues siempre he estado atenta a diligenciar lo que se requiere en información que tenemos que aportar nosotros, sobre todo en la plataforma SIGEP.

Y adicionalmente también corrí traslado de ese informe que da cuenta de la pérdida de una documentación en poder de la SIGEP, razón por la cual no ha podido actualizar aún hasta el día de hoy las hojas de vida, por lo que si hubo perdida de la información no es atribuible a esta servidora que siempre con los correos que allegue ha tratado o trata de demostrar que ha estado presta al cumplimiento de las obligaciones y de los deberes legales que le imponen las diferentes normativas. Y en este punto, en lo que tiene que ver con la actualización de la Hoja de Vida y la declaración de bienes y renta en SIGEP.

Es eso lo que he manifestado, le indicaba también yo soy servidora de carrera. A nosotros se nos hace calificación periódica y uno de los puntos a evaluar dentro de la calificación periódica es el sistema, que se encuentren actualizados los sistemas, lo cual realiza la coordinadora quien es la que nos hace, la nos remite la calificación.”

6.- PRUEBAS OBRANTES EN LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Dentro de las pruebas ordenadas en la presente investigación se tiene, entre otras, Oficio 31500-1451-2024 de fecha 04 de marzo de 2024¹³ en el que por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación se manifestó:

“(...) Así mismo, me permito informar que al verificar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, el reporte de monitoreo de actualización de hoja de vida, de la funcionaria en mención, evidencia que la última fecha y hora de actualización, fue el 22/02/2022 12:00:00 AM

De la misma manera, se reportan las siguientes declaraciones de bienes y rentas:

(...)

Igualmente, en la historia laboral se encuentra archivada la declaración juramentada de bienes y rentas de la vigencia 2021, realizada de forma manual.”

Explicó la disciplinable que siempre ha estado atenta al cumplimiento de sus obligaciones en lo referente a la actualización y presentación periódica de la Declaración de Bienes y Rentas, y que dicha declaración siempre se tramitó a través del SIGEP y posteriormente se presentó la migración al aplicativo SIGEP II proceso durante el cual se presentó la pérdida de una serie de hojas de vida y de soportes, situación que se dio a conocer mediante el *“Informe de seguimiento estado implementación SIGEP II”*¹⁴ de julio de 2022 realizado por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento Administrativo de la Función Pública (Informe del que presentó copia la disciplinable y en el que como esta lo indica *“en el punto 3.3.7 que se refiere al sistema de información, ellos ponen de presente el inconveniente relacionado con la pérdida de un alto número de registros de soporte de hojas de vida que no fue posible recupera de los respaldos de información causado por un daño en el servidor de los archivos HADOOP y se evidencia que aún no se ha activado un protocolo de comunicación para informar a los usuarios finales que sufrieron dicha afectación, donde se establezcan como mínimo las acciones operativas a que haya lugar para perfeccionar la información perdida. Ese imprevisto surtió la etapa de análisis por parte de la OTIC, la cual determino el número exacto y el detalle del caso, así como las posibles estrategias a gestionarlos.”*

Manifestó también la disciplinable que se evidencia la pérdida de documentación por parte de SIGEP de las declaraciones ingresadas por los servidores públicos y estos se ven abocados a estas situaciones por falta de soportes en la plataforma cuando la pérdida de información no es una causa atribuible a ellos.

Igualmente indicó la investigada, aportando el documento de soporte correspondiente, que por parte de la Fiscalía General de la Nación se le remitió archivo formato Excel denominado *“Copia de relación de servidores seccional pendiente de actualizar declaración de bienes y rentas en el SYGEP”* y en dicho listado la disciplinable aparece en el número 12620 a quien se le indica que debe modificar los datos previamente consignados en lo que respecta a la declaración de bienes y rentas del año 2018, que fue el único faltante encontrado, indicando

¹³ Ibid.

¹⁴ 031MEMORIALDISCIPLINABLEPARTE(1)202400117.pdf

la investigada *“allí se me dice que para modificar los datos consignados previamente, datos que habían sido actualizados el 24 de junio del 2020; el 24 de julio de 2020 estábamos en época de pandemia y realice mi ingreso a la plataforma del SIGEP para actualizar lo que correspondía en la declaración de bienes y rentas del año 2019, encuentra entonces la fiscalía en el año 2021 cuando me remito esa relación de correo que debía modificar unos datos previamente consignados en lo que corresponde al 2018, esa corrección de los datos consignados en lo que corresponde al 2018 no había hasta ese momento ninguna advertencia frente a que hiciera falta declaraciones de bienes y rentas correspondientes al 2020 y 2021, estaban conformes”.*

En el mismo sentido, indicó la disciplinable que al momento de tomar posesión de nuevos cargos siempre se exige a los servidores públicos la actualización de las hoja de vida del SIGEP y la de plataforma y que de igual manera para la calificación periódica este es uno de los puntos que se evalúa que estén actualizados en los sistemas de información, informando la disciplinable que *“para el día 21 de octubre del año 2021, yo fui, yo tuve que volver al cargo de Fiscal 49 Seccional Adscrita a la Unidad de Vida, después de haber renunciado a un nombramiento en provisionalidad que tenía como fiscal segunda especializada y al tomar la posesión de mi cargo en carrera, actualizo y diligencio toda la información, estamos hablando de la resolución del 21 de octubre del 2021, es decir que para ese momento actualice si era que estaban faltando pues los formatos y lo que hubiera en SIGEP relacionado conmigo”.*

Reseñó también la investigada, presentando el soporte correspondiente, que *“envié el pantallazo del soporte SIGEP que me fue enviado a mi correo personal nomedina6165@gmail.com en el que aparece que solicité una recuperación de contraseña el día 2 de marzo de 2021, es decir, ingresaba para actualizar la declaración de bienes y rentas correspondiente a ese año, van dos correos en el que aparece que me asignan la contraseña, es lo único que encontré como soporte para poder demostrar que en marzo de 2021, pues recordemos que a nosotros el plazo inicial se nos vencía el 31 de mayo y luego nos dan un plazo adicional por si no se realizaba en noviembre de ese mismo año, sea de 2021, debía entrar a actualizar lo que corresponde a la declaración de Venias y renta del año inmediatamente anterior, que es el 2020.*

Entonces el 2 de marzo yo ingresé para que me asignaran clave y esa asignación de clave se dio para efectos de que pudiera actualizar ese registro. Y ello hace o le da soporte, pues a la manifestación que estoy haciendo de que siempre realicé o diligencié todo lo que tiene que ver con SIGEP (...).”

Los hechos que originaron la compulsión de copias sustento de la presente actuación son los relacionados con el presunto incumplimiento por parte de la Disciplinable en la actualización del formato de declaración de bienes y rentas para las vigencias 2020 y 2021 en la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, así como el no reporte de información o documentación de la hoja de vida.

Conforme las pruebas obrantes en el expediente y las explicaciones brindadas por la disciplinable con sus respectivos soportes documentales, se debe precisar que, además de haberse verificado por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación, la presentación de la Declaración de Bienes y Rentas vigencia 2021, no se tiene prueba en el expediente que permita determinar con la certeza debida, si la presunta omisión en el reporte de la información de la Declaración de Bienes y Rentas para la vigencia 2020 obedeció a un incumplimiento en el registro de información en la plataforma SIGEP por parte del disciplinable o a la pérdida de información como consecuencia de los problemas de respaldo de información causados por un daño en el servidor de archivos correspondientes a dicha plataforma.

Además de lo anterior, los hechos consistentes en que para el año 2021 se le hubiere requerido a la disciplinable la actualización de la Declaración de Bienes y Rentas para el año 2018 sin mencionar el 2020, y que igualmente en dicho año 2021 dicha disciplinable se hubiese posesionado en un nuevo cargo, procedimiento para el que efectivamente se exige como requisito la actualización de la Declaración de Bienes y Rentas que en este evento correspondería a la vigencia anterior 2020, y además la constancia de recuperación de contraseña en el sistema SIGEP para el marzo 2021, constituyen indicios razonables de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la disciplinable, siendo insuficientes los fundamentos de presunto incumplimiento en la actualización de la Declaración de bienes y Rentas vigencia 2020 expuestos en la compulsas de copias sustento de la presente actuación.

La Ley 1952 de 2019 establece que durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable, teniéndose que no se tiene totalmente acreditado en la presente actuación que la disciplinable hubiese incumplido su deber de registrar la información correspondiente a la Declaración de Bienes y rentas vigencia 2020.

En estos términos, ante la inexistencia de una conducta objeto de reproche disciplinario resulta necesario para esta Sala ordenar la terminación de la presente actuación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que establecen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito

Radicación: 73001-25-02-002-**2024-00117**-00
Disciplinable: Nohora Constanza Medina Olmos.
Cargo: Fiscal Delegado Jueces Circuito Ibagué - Tol.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias a favor de la doctora NOHORA CONSTANZA MEDINA OLMOS en calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO adscrita a la DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA – SECCIÓN DE FISCALÍAS Y SEGURIDAD TERRITORIAL, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los sujetos procesales lo decidido, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JESUS ALEJANDRO CALDERON BERMUDEZ

Secretario (E)

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b819edf710f14884ee91f7e6d28c56cb910799c1f926ae905e30bea36581a8b**

Documento generado en 14/08/2024 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>